



4

Pasos para juzgar con
**PERSPECTIVA
DE GÉNERO**
en materia electoral

4

Coordinadora:

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso
Presidenta del Observatorio de Igualdad de Género de la RMJE

Coautoría:

Ann Ravel
Francisco Guerrero Aguirre
Guillermina Martín
María Noel Vaeza
Roxana Silva Chicaiza
Rumbidzai Kandawasvika-Nhundu
Simona Granata-Menghini

México / octubre 2022.

Directorio

Consejo Directivo del Observatorio de Igualdad de Género de la Red Mundial de Justicia Electoral (RMJE)

Mónica Aralí Soto Fregoso, magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de México,
presidenta del Observatorio

Francisco Guerrero Aguirre, secretario para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Rumbidzai Kandawasvika-Nhundu, jefa de participación y representación del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

Simona Granata-Menghini, directora/secretaria de la Comisión de Venecia

María Noel Vaeza, directora regional para América y el Caribe de ONU Mujeres

Ann Ravel, profesora de Derecho de la Universidad de California en Berkeley, *integrante del Comité Científico de la RMJE*

Guillermina Martín, líder del equipo de género a.i. Buró Regional para América Latina y el Caribe, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*

4 pasos para juzgar con perspectiva de género en materia electoral

Observatorio de Igualdad de Género



Agradecimientos

La Guía para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral es una obra colectiva, que refleja el esfuerzo conjunto realizado por integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ONU Mujeres, la Comisión de Venecia, la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la OEA, IDEA Internacional, el PNUD y la Universidad de California en Berkeley. El diálogo y la armonía en el trabajo conjunto fueron los principios que guiaron nuestra actividad en la elaboración de esta obra.

Las aportaciones de las personas que participaron en su redacción siempre tuvieron como finalidad fortalecer su contenido y proporcionar una visión global de las temáticas que se abordan. A todas y todos nuestro más sincero agradecimiento.

Presentación

Esta Guía de cuatro pasos para juzgar con perspectiva de género surge de la necesidad de dotar de mecanismos a las personas que impartimos justicia electoral, a fin de tomar decisiones con una perspectiva de máxima protección de los derechos humanos donde se involucre la categoría de género. De ahí que, dentro del Observatorio de Igualdad de Género de la Red Mundial de Justicia Electoral, a propuesta de su presidenta, surgió la idea de redactar el documento.

Durante su elaboración los trabajos implicaron un esfuerzo importante ante la complejidad de encontrar puntos comunes entre los sistemas jurídicos nacionales de los países que participamos en esta organización. Para su integración, se tomaron en cuenta sentencias de cortes nacionales e internacionales, se analizaron buenas prácticas de diferentes países, doctrina especializada y manuales nacionales donde se ha aplicado la perspectiva de género en otras materias.

Cabe resaltar que es la primera guía para juzga con perspectiva de género en materia electoral, por lo que podemos afirmar que se trata de un trabajo inédito, el cual, si bien retoma algunas líneas generales de protocolos o manuales de otras materias, se enfoca en el campo específico de la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y otras identidades de género.

El objetivo de este documento es brindar herramientas para las juezas y jueces utilicen, de manera cotidiana, la

perspectiva de género como un método analítico y se garanticen los derechos político-electorales de las mujeres sin riesgos ni afectaciones a su dignidad. Esto, pues la implementación de medidas que protejan los derechos de las mujeres es una obligación que las autoridades no podemos soslayar.

Así, ante el incremento de los casos de discriminación y violencia contra las mujeres que buscan ejercer sus derechos de participación y acceso a cargos públicos, así como la complejidad de los asuntos por las variables derivadas de los mismos y las resistencias del sistema patriarcal, es imprescindible que exista una metodología que auxilie en la identificación y diagnóstico de los hechos, en el análisis del derecho aplicable, se argumente y se tomen decisiones en que se tutelen los derechos de las mujeres con un estándar internacional, eliminando los estereotipos y las barreras culturales y sociales que obstaculizan su ejercicio.

De esta manera, hoy ponemos a su disposición esta guía para que se convierta en una herramienta de trabajo ágil y sencilla que sea utilizada por las personas juzgadoras y que, a su vez, sea susceptible de ser consultado por cualquier otra persona que lo requiera, entre ellas, defensoras de los derechos de las mujeres o bien, otras personas usuarias o víctimas de violencia.

Las expectativas que tenemos acerca de esta herramienta se sitúan en resolver las posibles dudas a los problemas prácticos que pudieran surgir en el estudio de un caso, así como el enriquecimiento de la visión de las

personas juzgadoras para identificar situaciones donde existan desequilibrios de poder, contextos de violencia o de desigualdad.

Por eso, en estos trabajos pusimos especial énfasis en presentar la metodología con un lenguaje sencillo y accesible que pueda ser usado por cualquier persona juzgadora con independencia de las especificidades del sistema jurídico nacional en que se encuentren.

Se trata de analizar los problemas jurídicos con gafas violeta, donde se evidencien los contextos de desigualdad y a partir de ahí, se detecten y adopten las medidas jurídicas necesarias para lograr la igualdad sustantiva o material.

Partimos de una visión transformadora del derecho, donde las y los operadores jurídicos podemos incidir para el desmantelamiento del sistema patriarcal, el empoderamiento de las mujeres y alcanzar la democracia paritaria libre de violencia.

Esta aportación recoge experiencia jurisdiccional acumulada, desarrollo jurisprudencial y doctrinario en la materia, con el objetivo final de acelerar la modificación de prácticas sociales e institucionales que hagan efectiva la tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres en todos los países, a través de estos cuatro pasos que auxilien la función judicial.

Se trata de elementos mínimos que, de ser tomados en cuenta por las y los operadores jurídicos, darán

resultados visibles en la lucha contra la discriminación y violencia por razón de género.

Ningún esfuerzo es poco en nuestro deber de desmantelar y erradicar las desigualdades y las violencias, ninguna persona se debe quedar atrás en el ejercicio de sus derechos, por eso las y los invito a consultar y aplicar esta guía y, sobre todo, a actuar con sensibilidad y empatía en estos casos.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso
Presidenta del Observatorio de Igualdad de Género
de la RMJE

Contenido

Preámbulo	11
PASO 1: Análisis situacional de los hechos	14
1.1. Visión violeta: las imprescindibles gafas para el análisis jurídico	14
1.2. Identificación y diagnóstico	15
1.3. Definición del problema, población objetivo y población beneficiada de forma objetiva	15
1.4. Agentes de gobierno y agentes externos	16
1.5. Análisis de los hechos	16
PASO 2: Derechos (determinación del derecho aplicable)	20
2.1. Razón de género	20
2.2. Violencia de género	21
2.3. Identificación de estereotipos	21
2.4. Re-caracterización del derecho	22
PASO 3: Argumentación con perspectiva de género	26
3.1. Identificar el contenido esencial de los derechos humanos involucrados	26
3.2. Aplicación de herramientas argumentativas	28
PASO 4: Decisiones	36
4.1. Determinaciones durante la sustanciación del juicio	36
4.2. Determinaciones finales del proceso	37

Preámbulo

El trabajo que desempeña quien imparte justicia es difícil, en atención a que lleva a la adopción de una decisión que, en la mayoría de los casos, sólo dará la razón a una de las partes del conflicto. Sobre esa base, es dable estimar que la sentencia que se dirija a apoyar la pretensión de una mujer o víctima, relacionada con el ejercicio de sus derechos político-electorales, deben ser lo suficientemente sólida, sobre todo si se encuentra dentro de una cadena impugnativa y hay la probabilidad de que sea sometida al escrutinio de una instancia superior.

Con el propósito de solventar el dictado de una sentencia que se realiza con una perspectiva de género, enseguida se presenta, de manera ejecutiva, el desarrollo de los pasos básicos para cumplir ese propósito.

PASO 1

Análisis situacional de los hechos

Se identificará cuál fue la participación, en su caso, del Estado y/o de personas públicas y privadas que hayan tenido algún tipo de intervención, directa o indirecta en el/los hecho/s, para que se efectúe el deslinde de responsabilidades.

PASO 1 / ANÁLISIS SITUACIONAL DE LOS HECHOS

Se identificará cuál fue la participación, en su caso, del Estado y/o de personas públicas y privadas que hayan tenido algún tipo de intervención, directa o indirecta en el/los hechos/s, para que se efectúe el deslinde de responsabilidades.

IDENTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICO

Verificar el cumplimiento de los requisitos procesales para el inicio de la acción y análisis contextual de los hechos



LENTES COLOR VIOLETA

Evidenciar la desigualdad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA, POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIADA

Valoración del entorno en que se produce la violación (recolección de datos) y de las personas afectadas.
Realizar preguntas clave.



AGENTES

(GOBIERNO Y EXTERNOS)

Establecimiento de las personas e instituciones involucradas.
Realizar preguntas clave.



ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Determinar el grado y condición de desigualdad por razones de género de las partes, aspectos generales y contexto

PASO 1: Análisis situacional de los hechos

Se identificará cuál fue la participación, en su caso, del Estado y/o de personas públicas y privadas que hayan tenido algún tipo de intervención, directa o indirecta en el/los hecho/s, para que se efectúe el deslinde de responsabilidades.

1.1. Visión violeta: las imprescindibles gafas para el análisis jurídico

Analizar el problema jurídico con gafas violeta es una metáfora para hacer un estudio crítico del derecho basado en las relaciones de género, a fin de evidenciar la desigualdad que viven las mujeres al ejercer sus derechos de naturaleza política. Esto posibilita una visión empática para detectar escenarios de discriminación y subordinación, derivados de la reproducción de roles y estereotipos. La perspectiva de género y el uso de las gafas violetas son conceptos asociados que permiten identificar ideas patriarcales y el androcentrismo, así como para acoger y priorizar las necesidades de la mujer y deconstruir las de los hombres. La visión violeta es una vía para lograr la igualdad de las mujeres y una práctica obligada en el quehacer jurisdiccional y la protección de los derechos humanos.

1.2. Identificación y diagnóstico

El análisis del cumplimiento de los requisitos procesales para el inicio de la acción tendrá en cuenta que la omisión de formalidades por la mujer demandante no impedirá su acceso a la justicia, pues las autoridades conocen el derecho y deben aplicarlo. La perspectiva del contexto permitirá identificar hechos, conductas o discursos que enmarcan el fenómeno estudiado, percibiéndolo de manera integral, sin aislarlo de otros hechos concurrentes, que sirven para su adecuada comprensión.

1.3. Definición del problema, población objetivo y población beneficiada de forma objetiva

Se valorarán, entre otros elementos que no son limitativos, los siguientes: **a) El entorno en que se produce la presunta infracción electoral.** Para asumir una postura y analizar el conflicto se hará la recolección de datos sociopolíticos, para visibilizar la situación de la persona individualmente considerada, como integrante de un grupo excluido; no tan sólo a partir de la idea de la no discriminación, sino también del trato segregacionista y excluyente que consolida la situación del grupo marginado. **b) La/s persona/s contra quienes se atentan los derechos.** Se partirá de salvaguardar la identidad de la víctima y/o denunciante y de cualquier otro dato o información que

podiera identificar a la parte promovente y se considerarán las categorías sospechosas que incidan en una situación de desigualdad y discriminación.

Es recomendable realizar algunas preguntas claves para advertir posibles relaciones de poder, desigualdad o subordinación, así como para definir las situaciones en las que ocurre el hecho.

1.4. Agentes de gobierno y agentes externos

Es primordial establecer quién es la víctima y quiénes las personas e instituciones que tendrían el deber de garantizar los derechos reclamados; y consecuentemente, determinar la concurrencia de los derechos vulnerados a fin de garantizar la justicia electoral. Se recomienda realizar algunas preguntas fundamentales relacionadas con agentes de gobierno y agentes externos.

1.5. Análisis de los hechos

El objetivo es determinar el grado y condición de desigualdad de las partes por razones de género (discriminación o subordinación): **a)** Respecto a los sujetos involucrados, identificar alguna relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad; y **b)** Respecto a los hechos, se analizarán e interpretarán sin estereotipos

discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo con el contexto de desigualdad que se presente.

Lo anterior se realiza mediante el abordaje de: 1er Nivel. Aspectos Generales, en el cual se identificarán las circunstancias particulares de las personas en el juicio, con el objetivo de ubicar el caso en las situaciones de desigualdad, discriminación o subordinación de un determinado sector de población; y 2ndo. Nivel Contexto: el cual implica visualizar a las mujeres en su realidad. Para ello se considerará un enfoque interseccional, así como el contexto general y particular de los hechos.

La existencia de relaciones asimétricas de poder, o bien, de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas, entre otros factores, es lo que determina si en un caso se aplica o no la perspectiva de género.

PASO 2

Derechos (determinación del derecho aplicable)

La emisión de cualquier resolución o sentencia que se avoque al estudio de cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres requiere, para su validez, contar con un marco jurídico que respalde el sentido de la decisión que se adopte.

El enfoque interseccional es una herramienta fundamental para identificar y definir el derecho aplicable, pues el conocimiento de las circunstancias naturales (inherentes a su persona) y sociales (relacionadas con su entorno) que convergen en cada mujer, lleva a caracterizar los factores de desigualdad, discriminación y subordinación y, como consecuencia, la selección de los derechos transgredidos. Juzgar con perspectiva de género requiere el análisis de hechos y, enseguida, verificar las normas que son útiles o pertinentes al caso.

PASO 2 / DERECHO (DETERMINACIÓN)

La emisión de cualquier resolución o sentencia que se avoque al estudio de cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres requiere, para su validez, contar con un marco jurídico que respalde el sentido de la decisión que se adopte.



DETERMINACIÓN DEL DERECHO APLICABLE

Delimitar el derecho o derechos aplicables mediante un enfoque interseccional con perspectiva de género



HERRAMIENTAS PARA DETERMINAR EL DERECHO APLICABLE

RAZÓN DE GÉNERO



Identificar si los hechos sucedieron porque se trata de una mujer (roles de género y asimetría de poder)

VIOLENCIA DE GÉNERO



Dimensionar el caso y sus consecuencias y efectos, identificando a las personas víctimas y victimarias

ESTEREOTIPOS



Identificación de estereotipos a partir de los síntomas o indicadores de la estereotipación

RE-CARACTERIZACIÓN DEL DERECHO



Análisis de la norma jurídica desde la igualdad para incorporar a las mujeres en su justa realidad

PASO 2: Derechos (determinación del derecho aplicable)

La emisión de cualquier resolución o sentencia que se avoque al estudio de cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres requiere, para su validez, contar con un marco jurídico que respalde el sentido de la decisión que se adopte.

El enfoque interseccional es una herramienta fundamental para identificar y definir el derecho aplicable, pues el conocimiento de las circunstancias naturales (inherentes a su persona) y sociales (relacionadas con su entorno) que convergen en cada mujer, lleva a caracterizar los factores de desigualdad, discriminación y subordinación y, como consecuencia, la selección de los derechos transgredidos. Juzgar con perspectiva de género requiere el análisis de hechos y, enseguida, verificar las normas que son útiles o pertinentes al caso.

Para juzgar con perspectiva de género son útiles las herramientas que a continuación se enlistan, de manera enunciativa:

2.1. Razón de género

Definir si los hechos que rodean el caso sucedieron porque se trata de una mujer. De ser así, el punto central es advertir que la causa por la que una mujer se encuentra en determinada problemática obedece a esa condición, para lo cual, se considerará al género como un eje transversal que oriente el análisis del asunto. Determinada la

causa, el siguiente paso será identificar cómo aquélla opera en supuestos similares, a fin de advertir la existencia de alguna situación general de desigualdad en que se encuentre la persona afectada, pues por lo general, los casos de opresión o desigualdad son parte de un complejo esquema diferenciado tendente a preservar la segregación de las mujeres por razones de género.

2.2. Violencia de género

Este tipo de violencia se origina en razón del género de las personas. El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer la define como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La identificación de la violencia vinculada con el género permite dimensionar el caso, y es especialmente útil en materia de argumentación y reparaciones.

2.3. Identificación de estereotipos

Los estereotipos asignan determinados roles a las personas en razón de su sexo. En el caso de las mujeres, la asignación de ciertos roles estereotipados implica que socialmente se comporten de una determinada forma, a diferencia de los hombres. El derecho no escapa de los estereotipos de género, por lo que el uso de esta herramienta consiste en identificar y desarticular los estereotipos presentes en el derecho, para evitar que orienten la

decisión del asunto y, con ello, la perpetuación de roles de género.

Algunos síntomas o indicadores de la estereotipación son: el juicio basado en categorías, la evaluación de las calificaciones o credenciales basada en información tangencialmente relevante, la percepción e interpretación selectiva y el juicio o evaluación extremos basados en evidencia limitada.

2.4. Re-caracterización del derecho

Para determinar si una disposición determinada, o una institución jurídica son capaces de incorporar en el discurso jurídico a las mujeres, la lectura del derecho debe hacerse desde la igualdad. La re-caracterización implica la interpretación de la norma jurídica y los derechos, de manera tal, que incorporen a las mujeres en su justa realidad, dentro del discurso jurídico. Esta herramienta aplica sobre todo derecho humano y toda disposición, para reconocer la desigualdad y proteger los derechos de las mujeres. La re-caracterización del derecho requiere de un enfoque interseccional, para abarcar con mayor amplitud las diversas causas que obstaculizan el ejercicio de sus derechos.

Los derechos deben leerse en clave de género, partiéndose de que todo el derecho aplica y es útil para proteger las prerrogativas y derechos fundamentales de las mujeres, en la medida en que se interpreten y apliquen desde la perspectiva de género.

4

PASO 3

Argumentación con perspectiva de género

La exposición de razonamientos con los que se demuestre la vulneración de derechos de las mujeres, sean individuales o colectivos, así como para justificar el sentido de la determinación asumida, concretizan el contenido esencial de toda resolución o sentencia.

Por ende, resulta fundamental identificar algunas de las herramientas argumentativas que apoyarán en la elaboración de una resolución con perspectiva de género.

PASO 3 / ARGUMENTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La exposición de razonamientos con los que se demuestre la vulneración de derechos de las mujeres, sean individuales o colectivos, así como para justificar el sentido de la determinación asumida, concretizan el contenido esencial de toda resolución o sentencia.

**Identificación
del contenido
esencial de los
derechos hu-
manos involu-
crados**

Obligaciones generales en
materia de derechos humanos

Ponderación
de derechos

Evaluación del impacto
diferenciado



**Aplicación de
herramientas
argumentativas**



PRINCIPIO PRO-PERSONA



INTERPRETACIÓN CONFORME



**CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**



**VALORACIÓN PROBATORIA CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO**



**APLICACIÓN DEL
DERECHO RECARACTERIZADO**



**ANÁLISIS JURÍDICO EMPÁTICO
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**



PASO 3: Argumentación con perspectiva de género

La exposición de razonamientos con los que se demuestre la vulneración de derechos de las mujeres, sean individuales o colectivos, así como para justificar el sentido de la determinación asumida, concretizan el contenido esencial de toda resolución o sentencia.

Por ende, resulta fundamental identificar algunas de las herramientas argumentativas que apoyarán en la elaboración de una resolución con perspectiva de género.

3.1. Identificar el contenido esencial de los derechos humanos involucrados

El contenido esencial de los derechos humanos estriba en evocar la idea del fundamento mismo de las prerrogativas esenciales de las personas, en su vertiente individual y social. Para el caso, el enfoque interseccional permite tener un referente amplio de las posibles causas que obstaculizan el ejercicio de derechos de una mujer en lo individual o como parte de un grupo social. Este contenido se vincula con la idea de que existen derechos que les pertenecen a todas las personas por el hecho de serlo y, por tanto, la dignidad humana es un derecho humano imprescindible que debe ser garantizado por todos los Estados.

Localizadas las partes en controversia y su contexto, se determinarán los derechos en pugna, así como el bien,

beneficio, autorización, etc., que la norma positiva busca garantizar. En el caso de la perspectiva de género, se partirá de la premisa de que se está frente a un grupo en situación de vulnerabilidad respecto del cual es imprescindible que el Estado respete, proteja y garantice el adecuado ejercicio de sus derechos.

a) Obligaciones generales en materia de derechos humanos. Se tendrá en cuenta que existen obligaciones generales en materia de derechos humanos dirigidas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, a partir de los derechos involucrados.

b) Ponderación de derechos humanos involucrados. En algunos casos, se realizará un ejercicio de ponderación de los derechos involucrados, tomando en cuenta las asimetrías de poder existentes entre las partes. El alcance de los derechos frente a las limitaciones impuestas reconocerá que existen desigualdades de las partes por razón de género, que serán consideradas dentro del ejercicio de ponderación.

Si se parte de que la norma es neutra, se considerará cuál es su alcance, garantizando el ejercicio de derechos sin discriminación, ya que la perspectiva de género implica juzgar considerando las situaciones de desbalance que, por cuestiones de género, impiden la igualdad entre las personas. La implementación de esta visión especializada se realizará incluso de oficio.

c) Evaluación del impacto diferenciado. Es recomendable que en la argumentación se refleje la justificación de la norma que resulta más protectora, lo que implica señalar con claridad cuáles son las razones por las que la aplicación de una norma al caso concreto deviene en un impacto diferenciado en perjuicio de una de las partes por discriminación o violencia.

La demostración de la existencia de un impacto diferenciado a partir de la categoría del género requiere argumentar cuáles son las repercusiones que un hecho, omisión o disposición produce en la víctima, así como las acciones encaminadas a una solución acorde al contexto de desigualdad.

Este análisis de impacto diferenciado es una forma distinta de observar los derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, por lo que la argumentación con perspectiva de género revelará el impacto de las normas redactadas en términos neutros y su incidencia negativa en el ejercicio de derechos.

3.2. Aplicación de herramientas argumentativas

Se acudirá a las herramientas argumentativas tradicionales mediante un enfoque de máxima protección de los derechos humanos.

a) Principio pro persona. En el caso de la perspectiva de género, este principio implica que la persona que imparte justicia optará por preferir la aplicación de la norma que

otorgue un mayor beneficio a la persona o grupo que se encuentra en situación de desventaja o que le otorgue un mayor beneficio o que implique una menor restricción.

b) Interpretación conforme. Se fundamenta en el principio de conservación de la ley, por lo que la persona juzgadora evitará, en la medida de lo posible, una contradicción insalvable entre la norma a aplicar y la Constitución. Así, la aplicación del derecho será acorde al contenido de la constitución nacional y los tratados internacionales de los que el Estado forme parte. La interpretación conforme, como herramienta argumentativa resulta eficaz tratándose de los derechos humanos de las mujeres, pues las normas deben ajustarse al marco constitucional. De ahí que la interpretación que se haga debe ser acorde a los derechos de igualdad y no discriminación.

c) Control de constitucionalidad y convencionalidad. Su finalidad es verificar que la norma cuestionada o aplicada, se ajuste al parámetro de regularidad constitucional o convencional en materia de derechos humanos. El método consistente en que, si la norma no admite una interpretación conforme en sentido amplio o estricto, se sujetará a un test de proporcionalidad que verifique el fin jurídicamente legítimo, así como la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y de no resultar una solución satisfactoria acorde al sistema, decretar la inaplicación. Este mecanismo de control favorece la perspectiva de género en la medida que permite expulsar del entramado normativo las disposiciones que sean contrarias a los derechos humanos de las mujeres, mediante la

aplicación directa del contenido de las Constituciones y los tratados internacionales.

d) Valoración probatoria con perspectiva de género. Al juzgar con perspectiva de género se examinará la presencia de estereotipos o desequilibrios procesales en la valoración de las pruebas, alegatos de las partes y sus pretensiones. En un primer momento, la recopilación de las pruebas llevará a verificar si las existentes en el expediente son suficientes y útiles para demostrar la existencia de desigualdad por razón de género o si es necesario ordenar otras a fin de visibilizar el desequilibrio entre las partes; y, en un segundo momento, la argumentación relacionada con la valoración probatoria verificará si se toma en cuenta la condición de vulnerabilidad de las partes en razón de género y que no se reproduzcan estereotipos en ella.

La reversión de la carga de la prueba a la parte denunciada, en casos de violencia, maximiza los derechos de las mujeres en un contexto de discriminación estructural, al advertirse entre las partes una relación asimétrica de poder en torno a la proximidad probatoria del hecho.

e) Aplicación del derecho re-caracterizado en relación con los hechos. La re-caracterización del derecho y su aplicación significa realizar una interpretación apegada al principio de igualdad, sin dejar de lado el principio de certeza y seguridad jurídica. Aplicar el derecho con perspectiva de género conlleva a que, una vez advertido su contenido esencial, se adoptará un criterio interpretativo que garantice el principio de igualdad, promueva la

participación política de las mujeres y elimine cualquier discriminación por razón de género, de modo tal que no se restrinja el efecto útil de la interpretación las normas y su finalidad. Esta forma de aplicar el derecho se justifica porque a pesar del enorme entramado convencional, constitucional y legal sobre la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, su aplicación ha superado los obstáculos que impiden a ciertos grupos el goce efectivo de sus derechos.

f) Análisis jurídico empático con la PEG. La empatía es la capacidad de comprender los sentimientos y emociones de los demás, basada en el reconocimiento del otro como similar. La empatía como parámetro de valoración exige que la persona juzgadora desarrolle la capacidad de colocarse en la situación de las y los justiciables, siendo capaz de entenderles y realizar un análisis no sólo desde el punto de vista normativo sino socio-cultural, a fin de identificar sesgos de desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos, encontrar la situación que genera distinciones y, expresarla en las sentencias. Un análisis que se realice de conformidad con un enfoque empático partirá de que la transversalización de la perspectiva de género es clave, ya que visibiliza y tiene en cuenta el entorno de desigualdad entre los géneros; apreciar en su real dimensión las relaciones de poder y el desequilibrio en que se enmarcan; y perfila que la intervención jurisdiccional electoral logre la igualdad en el ejercicio de derechos políticos entre mujeres y hombres.

Para realizar un análisis empático con perspectiva de género se sugiere el seguimiento de ciertos pasos en la argumentación:

- Evidenciar las desigualdades detectadas. La argumentación del caso se centrará en mostrar cuáles son las desigualdades entre las partes, de qué manera generaron un impacto en la víctima o persona vulnerable y cómo la aplicación de las normas en términos neutros le perjudican e imposibilitan el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. El enfoque interseccional es una herramienta básica para este propósito. En ese sentido, las consideraciones relacionadas con la existencia de desigualdades o desequilibrios apoyan la decisión y la toma de medidas para disminuir las brechas de desigualdad o la generación de violencia.
- Combatir la existencia de estereotipos o desigualdades en las normas, actuaciones o pruebas. La aplicación de las herramientas argumentativas es esencial para que la aplicación del derecho y la valoración de las pruebas eliminen cualquier sesgo con motivo del género de las partes y, de esta forma, se favorezca la eliminación de barreras estructurales en el acceso a la justicia de las mujeres y grupos desaventajados.
- Impedir la revictimización. Cuando una persona que ha sido sujeta a una situación de discriminación o violencia por razón de género, comparezca ante las autoridades, se evitará que sea nuevamente víctima de tratos injustos o que se le criminalice por el mismo hecho o acto que pretende denunciar o

demandar. Los principios del interés superior de la víctima y debida diligencia son ejes rectores para la emisión de los actos de autoridad.

- Fijar precedentes en materia de PEG. La aplicación del derecho por quienes juzgan genera precedentes que coadyuvan a construir el respeto de los derechos humanos. La importancia del precedente relacionado con la argumentación de la perspectiva de género abona el camino de similares y alienta a quienes juzgan a aplicarlo.
- Lenguaje incluyente. El lenguaje es un factor que determina las actitudes culturales y sociales, por lo que utilizar un lenguaje inclusivo promueve la igualdad y combate los prejuicios por razón de género.

PASO 4

Decisiones

La respuesta o solución expresada, como consecuencia de una demanda que plantea la transgresión de derechos político-electorales en perjuicio de una mujer, se configura como la labor por excelencia de la persona impartidora de justicia.

PASO 4 / DECISIONES

La respuesta o solución expresada, como consecuencia de una demanda que plantea la transgresión de derechos político-electorales en perjuicio de una mujer, se configura como la labor por excelencia de la persona impartidora de justicia.

DURANTE LA SITUACIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Dirigidas a salvaguardar la integridad física de la mujer o víctima.



MEDIDAS CAUTELARES:

Dirigidas a evitar todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado del proceso.



DETERMINACIONES FINALES DEL PROCESO

ALCANCES

Decidir el ejercicio de derechos de las mujeres y víctimas en el marco del principio de igualdad.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Ordenar acciones a favor de la mujer y víctimas dirigidas a la satisfacción, rehabilitación, restitución y no repetición.

PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS

Difundir las determinaciones en que se involucre el estudio de vulneraciones de derechos de las mujeres.

SEGUIMIENTO DE LAS SENTENCIAS

Lograr el cumplimiento de las decisiones, removiendo cualquier obstáculo que lo impida.

PASO 4: Decisiones

La respuesta o solución expresada, como consecuencia de una demanda que plantea la transgresión de derechos político-electorales en perjuicio de una mujer, se configura como la labor por excelencia de la persona impartidora de justicia.

Las resoluciones o sentencias se clasifican en interlocutorias y definitivas: las primeras resuelven alguna incidencia durante el juicio y las segundas deciden el fondo de la controversia.

4.1. Determinaciones durante la sustanciación del juicio

a) Medidas cautelares. Para cumplir con una tutela judicial efectiva y el debido proceso, las personas justiciables tienen derecho a que los tribunales les otorguen la protección que sea necesaria con el objeto de resolver o prevenir oportunamente los conflictos. La tutela preventiva se encamina a prevenir daños; pretende que quien potencialmente esté en aptitud de provocarlos, deje de realizar conductas que finalmente tengan la posibilidad de ser ilegales, o a obligar que se asuma alguna forma de precaución que elimine la posibilidad de que la lesión se realice. La tutela preventiva radica no únicamente en que se deje de realizar un comportamiento que provoque daño, sino también en tomar medidas de protección suficientes a fin de que ese daño no se provoque, evitando conductas que pueden ser ilegales. Por tanto, se traduce

en una tutela que se opone al peligro de que el acto u omisión ilegal continúe o se repita, con el fin de prevenir un acto u omisión contraventor de la norma aplicable. Son requisitos para su dictado: **a.** La posible transgresión a un derecho del que se pide la tutela en el juicio o recurso; y **b.** El temor fundado de que, mientras se logra la tutela judicial efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho que se requieren para obtener una resolución favorable, relacionadas con el derecho cuya transgresión se reclama.

b) Medidas de protección. Se fundamentan en diversos tratados internacionales y constituyen actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son esencialmente precautorias y cautelares, y se otorgan por la autoridad competente inmediatamente de que conozca hechos probablemente constitutivos de las infracciones que impliquen violencia contra las mujeres.

4.2. Determinaciones finales del proceso

Se emiten al resolverse el fondo de la controversia.

a) Alcance de las sentencias. En asuntos relacionados con cuestiones de género, los efectos de las sentencias beneficiarán en todo momento a las mujeres, a fin de lograr la igualdad material, no solo la formal, y acabar con la discriminación de que han sido objeto, incluyendo el ámbito político.

b) Medidas de reparación integral. Incluye las distintas maneras en que los órganos estatales pueden cumplir

con las obligaciones derivadas de su responsabilidad con motivo de violaciones de derechos humanos. Entre ellas se encuentran medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución y de no repetición. El efecto de las sentencias será la restitución de los derechos que hayan sido transgredidos. Si no es posible realizar materialmente la restitución, se optará por alguna medida de reparación diferente, considerando el deber constitucional y convencional de lograr la reparación integral a quienes han logrado una sentencia favorable.

La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a suceder.

c) Seguimiento de las sentencias. De acuerdo con la doctrina, el cumplimiento de las sentencias es la fase de mayor trascendencia de los procesos, dada la importancia de que las y los justiciables consigan la

materialización del derecho declarado en su favor, por lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales observar su correcta observancia y ejecutar el fallo en caso de incumplimiento. El derecho a la tutela judicial efectiva no se limita a declarar el derecho en las sentencias, sino también a lograr su cumplimiento, para lo cual los tribunales deben remover cualquier barrera que lo impida.

d) Publicidad de las sentencias. La transparencia institucional constituye un indicador de la calidad de los actos y las decisiones gubernamentales, y un presupuesto básico para que la ciudadanía acceda a la información y ejerza su participación en la toma de decisiones. La publicidad de todas las decisiones jurisdiccionales adquiere una especial relevancia para la ciudadanía, al ser una acción institucional que les permite conocer el sentido de los acuerdos y sentencias, así como de la imposición de sanciones y la toma de medidas en el caso de que se hayan transgredido derechos políticos en perjuicio de las mujeres.

4 pasos para juzgar con perspectiva de género en materia electoral

Observatorio de Igualdad de Género



4